



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de agosto de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 3623/19 caratulado "DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 616-A REF: PROYECTOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN)".

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició con la presentación de la Sra. Irene Ada Dumrauf -ex Diputada Provincial-, mediante la cual solicitó se investigue la información surgida de medios periodísticos referida a "la utilización de contratos de horas cátedras que pertenecerían a proyectos especiales del área del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y que habría sido utilizados para remunerar a personas que no poseerían título docente y tampoco se desempeñarían en ese carácter"; refiriendo particularmente al plante deportivo del Club Atlético Sarmiento que habría cobrado dicho tipo de contratos.

Que a fs. 2 se dispuso formar expediente a los efectos de reunir información, con el objeto de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 de la Ley Nro. 616-A y de contar con los antecedentes del caso; disponiéndose en tal sentido requerir informe al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que requerido el Ministerio respecto a los proyectos especiales vigentes en la provincia, normativa vigente aplicable, personal docente y no docente designado, procedimientos y requisitos de designación del personal; la Directora General de Planeamiento y Evaluación Educativa informó que lo solicitado fue oportunamente entregado el día 12 de diciembre de 2018 ante la Cámara de Diputados de la Provincia (fs. 12) y que dicho informe se elaboró a requerimiento de la Ministra en el marco de la interpelación realizada en tal fecha (fs. 20). Asimismo, respecto a la ejecución de Proyectos Especiales Ciclo Lectivo 2018 remitió listado con proyectos especiales que se desarrollan en el Provincia de Bachillerato Libre para Adultos, Centro de Educación Física, Escuela de Formación Profesional, Jardín Maternal y de Infantes, Pueblos Originarios y Direcciones Regionales; y CD con las Resoluciones Ministeriales de los Proyectos Especiales (fs. 17/34).

Atento a lo informado se incorporó a las actuaciones copia de la Resolución N° 3393/2018 de la Cámara de Diputados de la Provincia

mediante la cual se convocó a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Marcela Mosqueda, en los términos del art. 107 de la Constitución Provincial al recinto legislativo a fin de brinde informe, entre otros puntos: "En relación a los proyectos especiales, EPGS y UEGP, monto total destinados a los mismos discriminando cantidad de instituciones creadas bajo esta modalidad, cantidad de horas cátedras destinadas a las mismas, referentes y/o responsables de dichos proyectos. Si existen horas cátedras tanto del nivel secundario y terciario destinadas a personas individuales, cantidad y distribución. Documentación correspondiente" (fs. 47/48); y la versión taquigráfica de la Sesión N° 5 del 13/12/2018 con orden del día "Informe de la señora ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme resolución 3393/18" (registro sistema Lex Doctor). De dicha versión taquigráfica surge lo informado en tal oportunidad respecto a los proyectos especiales en relación a cantidad de cargos, de horas y las modalidades.

Que por otra parte se solicitó al Tribunal de Cuentas informe respecto a antecedentes vinculados a la presentación que diera origen a las actuaciones. Informando el organismo a fs. 39 mediante Informe N° 04/2020 de la Fiscalía N° 14 S.P.P. que en el Tribunal no obran registros de la denuncia en cuestión, indicando que "de la consulta efectuada en la base de datos que surge el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes - PON, arroja 1038 oficinas de Proyectos Especiales y no se identificó ningún Proyecto con el Club mencionado".

Que asimismo se solicitó al Club Atlético Sarmiento informe respecto a la asignación de horas cátedras y/o designación en proyectos especiales del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco a jugadores del club; informando su presidente que no surgen de los registros tales designaciones (fs. 53).

Que esta Fiscalía tomó intervención en el marco del art. 6 de la Ley Nro. 616-A, que dispone que corresponde al Fiscal, promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública; a los fines de considerar si se encuentran reunidos los extremos requeridos por la norma para habilitar tal intervención.

Que en tal sentido, debe señalarse que la presentación inicial, basada en versiones periodísticas, no aporta datos que de manera suficiente permita identificar con precisión los hechos y/o irregularidades denunciadas particularmente en lo referente a autores y/o partícipes, ni se aportan datos que posibiliten una investigación eficiente y conducente al efecto.

Debiendo considerarse en tal sentido lo previsto en el art. 78 del Código de Procedimientos Administrativos que establece "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación".

Que a lo observado se suma que de las medidas instrumentadas desde esta Fiscalía a los efectos de circunscribir los hechos denunciados, no se han reunido elementos que den cuenta de irregularidades que pudieran afectar la gestión general administrativa y/o la hacienda pública provincial.

Por lo que, en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas.*"; en el caso de autos, no se ha podido determinar dentro de los extremos denunciados, conforme la presentación efectuada y material probatorio acompañado, ni se ha podido obtener ni corroborar mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario público.

Que por otra parte, se encuentra acreditada la intervención de la Cámara de Diputados de la Provincia, en ejercicio del Poder Legislativo en el marco del Sistema Republicano de Gobierno, a través del procedimiento constitucional previsto en el art. 107 de la Constitución Provincial que establece: "La Cámara, con la aprobación de un tercio, o las comisiones, con las tres cuartas partes, en ambos casos de sus miembros presentes, puede llamar a su seno a los ministros o secretarios del Poder Ejecutivo o a funcionarios que dirijan organismos descentralizados o autárquicos, para recibir las explicaciones e informes que estimen convenientes, a cuyo efecto deberán citarlos, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y hacerles saber los puntos sobre los cuales han de informar"; el cual fue instrumentado en relación a hechos conexos al denunciado.

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, no se encuentran

reunidos los extremos legales que ameriten continuar la intervención de esta FIA para la investigación formal, legal y documental en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nro. 616-A; correspondiendo por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, atento a que conforme la competencia asignada por Ley Nro. 616-A, art. 6 y de las medidas instrumentadas no surgen elementos probatorios que den cuenta de hechos o actos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública en relación a los hechos respecto a los cuales se solicitó la investigación, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.-

III.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N° 2726/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas